

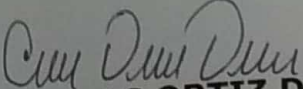
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Anapoima Cundinamarca, nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. VERBAL DE PERTENENCIA DE ALVARO ORDUZ FUNEME CONTRA NELSON GILBERTO FONSECA HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMULO BENICIO FONSECA HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS No.2021-0045

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos de ley, por lo que se dispone lo siguiente:

1. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de ALVARO ORDUZ FUNEME CONTRA NELSON GILBERTO FONSECA HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMULO BENICIO FONSECA HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 293,108 del C.G.P, igualmente EMPLACÉNSE A LOS HEREDROS INDETERMINADOS Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 num. 6 del N.C.G.P.
4. INSCRÍBASE la demanda en el Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-16226, igualmente ofíciase a cada una de las entidades a que se refiere el num. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
5. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.
6. Tramitase el presente proceso por la cuerda del procedimiento verbal.
7. Reconoce personería al Dr. JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**  
JUEZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior a su se notificación de Estado  
030  
Fecha 10 MAR 2021

Verificación